



**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE
COMPRAVENTA No. CV-CNE-018-2026**

Señor:

JOSE FERNANDO MEDINA TOLOSA

Representante Legal

CAMERFIRMA COLOMBIA SAS

NIT 901.312.112 – 4

Email: comercial@colombia.camerfirma.com

Bogotá D.C.

ASUNTO. Aceptación de la oferta presentada por **CAMERFIRMA COLOMBIA SAS** con ocasión del proceso de mínima cuantía no. **IPMC-CNE-003-2026**

Respetado señor.

En relación con el asunto de la referencia, me permito informar que, de conformidad con el Informe Final de Verificación y Evaluación de la propuesta presentada dentro del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. IPMC-CNE-003-2026, el cual fue debidamente publicado en la plataforma SECOP II, el Consejo Nacional Electoral – CNE ha decidido aceptar la oferta presentada por usted el día veintinueve (29) de abril de 2026, radicada a través de dicha plataforma electrónica.

En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así como en lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación, junto con la oferta presentada, constituye para todos los efectos legales el contrato estatal celebrado entre las partes, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –CNE-, identificado con NIT. 901.717.412-8, representada para efectos del contrato por el doctor **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga -Santander-, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, y quien en adelante se denominará **EL CNE y CAMERFIRMA COLOMBIA SAS con NIT 901.312.112 – 4**, persona jurídica, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO MEDINA TOLOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.621 de Bogotá D.C, debidamente facultado para la celebración de este contrato de acuerdo con Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 de abril de 2026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV-CNE-018-2026**, producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IPMC-CNE-003-2026** cuyas condiciones contractuales se establecen a continuación:



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV-CNE-018-2026

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – Adquirir certificados digitales para interactuar con plataformas tecnológicas para el Consejo Nacional Electoral.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. – Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Entregar cuarenta y nueve (49) certificados digitales de función pública para ingresar al SIIF y un (1) certificado de firma digital de persona jurídica para facturación electrónica de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio previo, que cumplan con su correcta operatividad para el cumplimiento del objeto y acorde con la necesidad a satisfacer.
2. Implementar y mantener los sistemas de seguridad que resulten razonables en función del servicio prestado y en general la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de certificación digital.
3. Dar cumplimiento a lo previsto en la Declaración de Prácticas de certificación digital de la entidad de certificación digital que se encuentre publicada en su página web, reglamentado jurídicamente por el Decreto 333 de 2014.
4. Garantizar la trazabilidad de la utilización de todos y cada uno de los certificados digitales centralizados, en la plataforma establecida.
5. Ofrecer el derecho a una (1) reposición sobre el mismo dispositivo, por el tiempo restante de vigencia de los certificados digitales centralizados, en los casos que se presenten de cambio de titularidad, bloqueo u olvido de contraseña, sin costo adicional, con el mismo soporte y cumplimiento de lo requerido para el normal funcionamiento en SIIF Nación.
6. Advertir, sobre las medidas de seguridad que deben observar los suscriptores de firmas y certificados digitales para la utilización de estos mecanismos.
7. Los certificados de firma digital deben tener vigencia de dos (2) años, a partir de su activación. Durante este período de vigencia, el contratista deberá prestar todos los servicios conexos al objeto descrito en el presente documento.
8. Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. La entidad de certificación digital debe garantizar, la actualización de la CRL, siendo su responsabilidad que sea oportuna y que esté disponible para consulta durante 7 x 24 x 365 días.
10. La entidad de certificación digital debe garantizar la disponibilidad del servicio OCSP, siendo su responsabilidad que sea oportuno y que esté disponible para consulta durante 7 x 24 x 365 días.
11. La entidad de certificación digital deberá disponer de la infraestructura de operación, servicio y soporte a sus usuarios, durante 7 x 24 x 365 días.
12. La entidad de certificación digital deberá notificar al usuario y al coordinador SIIF de la entidad por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del certificado digital, así mismo, ofrecer al coordinador SIIF nación de la entidad las herramientas para la gestión (fechas de emisión, fechas de caducidad, cupo utilizado) para una oportuna gestión por parte de la Entidad.



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV-CNE-018-2026

- 13.** La entidad de certificación digital deberá presentar la Acreditación de Servicios emitida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, que le permite prestar los servicios de emisión de certificados digitales de función pública y emisión de certificados digitales en formato centralizado y/o virtual.
- 14.** Dar a conocer y capacitar al coordinador SIIF Nación o a quienes se designe, sobre los procedimientos de instalación y funcionamiento de los certificados digitales.
- 15.** La entidad de certificación digital deberá disponer de una línea telefónica de contacto donde tenga un agente disponible, para resolver casos de soporte que involucren las dos partes, durante 7 x 24 x 365 días.
- 16.** La entidad de certificación digital deberá presentar como requisito de suscripción del acta de inicio alguna de las garantías establecidas en el Artículo 9 del Decreto 333 de 2014, con el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-Ley 19 de 2012.
- 17.** La entidad de certificación digital deberá prestar el servicio de dos (2) sensibilizaciones para Veinticinco (25) personas cada una, de mínimo tres (3) horas, las cuales se podrán hacer de manera virtual en donde se sensibilicen a los diferentes usuarios en las funcionalidades y métodos para utilización de los certificados de firma digital.
- 18.** Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del objeto de la Contratación.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero las que se enuncian a continuación:

- 1.** Constituir en favor del Consejo Nacional Electoral, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto en la Invitación Pública y documentos del proceso, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por el Consejo Nacional Electoral. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y la Invitación Pública.
- 2.** Las actividades descritas en su propuesta se ejecutarán bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos necesarios para garantizar la adecuada, suficiente y eficiente adquisición de los certificados objeto del contrato.
- 3.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
- 4.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
- 5.** Mantener al Consejo Nacional Electoral libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne al Consejo Nacional Electoral - CNE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del Consejo Nacional Electoral - CNE, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV-CNE-018-2026

6. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Consejo Nacional Electoral - CNE. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el Consejo Nacional Electoral - CNE tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al Consejo Nacional Electoral - CNE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

7. No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, al Consejo Nacional Electoral - CNE, por conducto del funcionario responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **8.**

Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo: Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **9.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Unico Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.

10. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al Consejo Nacional Electoral. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye impuestos a los que haya lugar.

11. Publicar los informes requeridos en la plataforma SECOP II.

12. Entregar la información requerida por la Entidad para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.

13. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CNE. - **1.** Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **3.** Efectuar los pagos señalados en el contrato a suscribir para cubrir el valor de este. **4.** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato a suscribir. **5.** Suministrar al contratista oportunamente la información requerida para la correcta ejecución del contrato. **6.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV-CNE-018-2026

compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **7.** Liquidar el contrato en los términos establecidos por la Ley cuando haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. – El término de ejecución del contrato será de treinta (30) días hábiles, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor total del contrato será por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$4.587.450)**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – EL CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6326.**

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – El Consejo Nacional Electoral, efectuará un solo pago por el 100% del contrato una vez se reciba a satisfacción los tokens entregados previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura Electrónica debidamente diligenciada.
- Informe de la supervisión del contrato.
- Certificado de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.
- Constancia de pago de aportes parafiscales.
- Acta de transferencia del título de propiedad del cupo de certificación digital de la empresa de certificación digital al Consejo Nacional Electoral. Este requisito obedece a que los certificados digitales centralizados quedarán en custodia por parte de la entidad de certificación digital y se irán solicitando de acuerdo con las necesidades del CNE.

NOTA 1: Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV-CNE-018-2026

en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. - La supervisión del contrato estará a cargo un profesional de la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral, o de la persona designada por el ordenador del gasto o por quien esta designe para el presente proceso de contratación, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la normatividad vigente en la materia, que en todo caso incluye las siguientes: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. 2) Expedir el certificado de entrega a satisfacción de los bienes suministrados, correspondiente quedando obligado EL CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo de los bienes. 4) Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, pago de parafiscales si es persona jurídica, certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, original de la factura si pertenece al régimen común, el proyecto de acta deberá remitirse a la Oficina Jurídica para su revisión y aprobación). 6) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 7) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al CONTRATISTA, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. 8). Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA: - En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CNE podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA** debido al contrato; o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única, en caso de existir. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV-CNE-018-2026

perjuicio del derecho que conservará EL CNE de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL CNE** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. En el evento en que **EL CNE** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al CNE para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única, en caso de existir. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL CNE** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, constituyen título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. - EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. - El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante acto administrativo motivado, a través del cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. - Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización a favor del CONTRATISTA, quien será sujeto de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV-CNE-018-2026

solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. - El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA, o sus subcontratistas o dependientes, genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - **EL CONTRATISTA** es responsable de la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales que surgen no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. - **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN. - **EL CONTRATISTA** no puede subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV-CNE-018-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades elevado a escrito mediante la aceptación de la oferta en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, cuando haya lugar. Así mismo, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. – La ejecución del objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo se desarrollarán en Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es: Calle 37 N. 16-29 Teusaquillo.

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del CNE es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 –Ciudadela empresarial San Martín – torre sur oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato en caso que aplique podrá ser objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga. En todo caso se aplicarán los plazos y disposiciones de la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANEJO DE DATOS PERSONALES. - EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de compraventa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato de compraventa y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV-CNE-018-2026

estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN (formato AP-GB-F023 o el que haga sus veces) en favor del CNE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. - Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los estudios previos, propuesta económica presentada por el CONTRATISTA. **b).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por EL CNE. **c).** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA.** **d).** Registro Único Tributario. **e).** Certificación Bancaria **f).** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal). **g).** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal). **h).** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **i).** Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC del representante legal. **j).** Consulta en línea de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal. **k).** Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del contratista. **l)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN. - El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicarán en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO

Presidente

Consejo Nacional Electoral

POR PRESIDENCIA

Revisó: Mayra Alexandra Montoya – Abogada contratista 

POR DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

Proyectó: Jhon Fredy Páez González- DGC 

Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo- Asesor contratación- DGC 

Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso - Directora de Gestión Corporativa